

Antropológico, se señalaron algunos incidentes jurídicos, que en principio no tuvieron consecuencias, pero cuando se produce el incidente con el propietario del terreno, o con el descubridor o con los poderes públicos, entonces es preciso determinar las obligaciones de cada uno. Por todo ello, se hace preciso estudiar todos los problemas jurídicos relacionados con las excavaciones arqueológicas, que también tienen su problemática dentro del campo del Derecho penal, en relación con las violaciones de sepulturas, robo del tesoro y otros delitos que son sancionados por las leyes, llegándose a una nueva Reglamentación, establecida por las leyes de 27 de septiembre de 1941 y 21 de enero de 1942, que distinguen tres clases de infracciones de esta naturaleza: 1.º Excavaciones irregulares. 2.º Tráfico de objetos que presentan un carácter arqueológico; y 3.º Destrucciones y degradaciones.

D. M.

G R E C I A

Revue Penitentiaire

Septiembre-diciembre 1955

Contiene el presente fascículo de la revista griega, como artículo de fondo, el que lleva por título «La evasión». En la sección de Estudios doctrinales figura un trabajo de A. M. Lamers, sobre «Las prisiones de seguridad máxima». A continuación se insertan otros trabajos, que llevan como títulos: «El cinema, factor de peligrosidad» e «Instrucciones generales relativas a la organización de los visitantes de prisiones». Finalmente, dentro de esta sección, M. Ch. Triantaphillidis, escribe un estudio sobre «Elementos de ciencia penitenciaria».

En la Sección de Congresos Internacionales se hace referencia al Primer Congreso de Criminología de la O. N. U. Continúa la habitual sección relativa a la historia de las prisiones helénicas, en la que se inserta «Un discurso de Pierre Calligas (1866)».

En la sección de Legislación se publica un «rapport» de «Introducción y Decreto-Ley núm. 3.406, sobre el aumento de plantillas del personal de Prisiones».

Finalmente, en la sección de Bibliografía, se publican recensiones y notas críticas sobre libros y revistas griegos, belgas, franceses, suizos, argentinos, italianos, venezolanos y cubanos.

D. M.

I T A L I A**Archivio Penale**

Fascículo VII-VIII. Julio-agosto 1955. Roma

KARL SIEGERT, Profesor Ordinario de la Universidad de Gotinga: «LOS PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL GENERALMENTE RECONOCIDOS».

El presente trabajo del Profesor Siegert es el texto ampliado de una conferencia pronunciada por el autor el 21 de abril de 1955 en la Universidad de Trieste.

Comienza recordando cómo en la «Divina Comedia» de Dante se alienta la esperanza de la unificación de Italia y de la reconciliación entre la Iglesia y el Imperio y de un régimen de libertad y de justicia y que aquello que entonces era un sueño es ahora una realidad. Italia está unida y libre. Si hoy Dante volviese a estar entre nosotros compondría otra «Divina Comedia» y en ella, probablemente, describiría el sueño de la unificación de Europa y de todo el mundo, igualmente sobre la base de la libertad y de la justicia.

Hoy tal unificación es una utopía, pues si bien es cierto que tenemos las Naciones Unidas (más unidas en su discordia—señala el autor—), y si bien tenemos proyectos de jurisdicción penal y universal y recientemente los proyectos del Comité de las Naciones Unidas de 1951 y 1953, casi nada ha sido realizado.

Dice el autor que el mundo jurídico no está todavía preparado para procedimientos de carácter universal, como se ha visto claramente en los procesos contra los llamados criminales de guerra. El Estatuto de Londres de 8 de agosto de 1945 ha demostrado a dónde se puede llegar cuando ningún sistema de Derecho procesal internacional está disponible y cada uno de los Estados aplica su propio sistema con pequeñas modificaciones. A los acuerdos entre los Estados no corresponden los ordenamientos procesales comunes. Si la Comunidad Europea de Defensa hubiese sido aprobada, así como su jurisdicción penal internacional con la escasez de normas de Derecho procesal previstas en el protocolo judicial y en los principios generales relativos al Derecho penal (ambos de fecha 27 de mayo de 1952), de haber entrado en vigor en 1954, también estarían fatas o incompletas las ordenanzas procesales correspondientes a las convicciones de todos los participantes, adoptadas para garantizar un procedimiento justo.

Por ello, el primer gran objetivo para el jurista es preparar el material para el desarrollo futuro. No podemos saber cuándo los pueblos europeos se unirán federalmente, pero esto podría ocurrir rápidamente. Debemos, por consiguiente, estar en condiciones de proponer a los dirigentes de los Estados las normas adaptadas a garantizar la justicia, de los procedimientos que se habrán de poner en práctica en nuevas organizaciones comunes o universales.

Nuestro trabajo puede también cumplir un segundo objetivo: El artícu-